

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., catorce (14) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2023 - 00210 - 00 (*Cuaderno principal*)

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 82, 90, 422 y 430 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los siguientes defectos, so pena de rechazo:

1. Adecúese las pretensiones de la demanda al tenor literal del acuerdo transaccional cobrada, esto es, (i) discriminando las mismas en las fechas y montos pactados allí; (ii) ajustando el monto del concepto denominado «*honorarios*», toda vez que en el contrato de transacción se pactó la suma de \$11.700.092 y no \$18.558.734 como pide en la pretensión tercera de la demanda; (iii) aplique los abonos reportados atendiendo las reglas legales para el efecto y (iv) excluya la pretensión de cobro de intereses moratorios concurrentes con corrientes y la cláusula penal en tanto los unos son incompatibles con la sanción contractual (art. 82.4 CGP; arts. 1592-1600 a 1653-1655 CC).

2. Explíquese la razón por la cual cobra «*honorarios*» por valor de \$18.558.734 cuando en el contrato de transacción quedó pactado el pago de \$11.700.092 de los cuales afirma el pago de \$2.500.000 (art. 82.5 CGP).

3. Indíquese las medidas adoptadas para la conservación de los documentos originales que fueron presentados como mensaje de datos, precítese su ubicación y que los mismos serán aportados cuando lo exija el despacho (num. 12 art. 78; art. 245 CGP).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.14 del 17/04/2023 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **437e8b15aa2d85a60feb0d36199b727d0ef9b91e8e2d4d51cb10b161a5c6b81c**

Documento generado en 14/04/2023 02:59:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>